

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
118/2021

ACTOR: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ,
CIUDAD DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con la copia certificada de la sentencia de veintiséis de enero de dos mil veintidós, dentro de los autos del **Recurso de Reclamación 121/2021-CA y con los autos que integran el expediente de la controversia al rubro citada**. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de febrero dos mil veintidós.

Agréguese a los autos copia certificada de la sentencia dictada por la Segunda Sala en el recurso de reclamación 121/2021-CA, de veintiséis de enero de dos mil veintidós, en la que fue materia de impugnación el acuerdo de admisión de trece de octubre de dos mil veintiuno y en cuya parte considerativa se precisó lo siguiente:

*“(...) es esencialmente **fundado** el presente recurso de reclamación, pues esta Segunda Sala advierte la actualización de una causal de improcedencia que da lugar al sobreseimiento de la controversia principal, atento a lo previsto en el artículo 19, fracciones VIII y IX, en relación con el diverso 20, fracción II, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, toda vez que, de la lectura integral de la demanda, se desprende que **la Alcaldía actora carece de interés legítimo, pues no hace valer violaciones a una competencia que tenga directamente reconocida por la Constitución Federal, sino, en todo caso, violaciones indirectas relacionadas a la Constitución de la Ciudad de México y a disposiciones secundarias.***

(...)

*Atento a lo expuesto, esta Segunda Sala determina que, en el caso, fue incorrecto que la Ministra instructora admitiera a trámite la demanda de la controversia de la cual deriva este recurso, puesto que su improcedencia resulta de la sola lectura de la demanda, atento a la actualización de las causales previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 19 de la Ley Reglamentaria que rige a las controversias constitucionales, en relación con el diverso 20, fracción II, de ese propio ordenamiento², de manera que, al resultar **fundado** el presente medio impugnativo, lo procedente es **revocar el auto recurrido, para que dicte otro en el que determine su desechamiento.**”*

¹ Ley Reglamentaria de la materia.

“Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]

VIII. Cuando de la demanda se advierta que no se hacen valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

(REFORMADA, D.O.F. 7 DE JUNIO DE 2021)

IX. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.

En todo caso, las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio.”

“Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: (...)

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior. [...].”

² Ley Reglamentaria de la materia.

“Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]

VIII. Cuando de la demanda se advierta que no se hacen valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

(REFORMADA, D.O.F. 7 DE JUNIO DE 2021)

IX. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.

En todo caso, las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio.”

“Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: (...)

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior. (...).”

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2021

En consecuencia, en estricto cumplimiento a la sentencia de mérito, **se desecha** la controversia constitucional al rubro indicada, en términos del artículo 19, fracciones VIII y IX, de la ley reglamentaria de la materia, **por falta de interés legítimo de la Alcaldía actora.**

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. Se desecha de plano la controversia constitucional promovida por la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Una vez que cause estado este proveído, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese, por lista y por oficio.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 7503/2022**, **por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2021

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scin.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de febrero de dos mil veintidós dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, Instructora en la Controversia Constitucional **118/2021**, promovida por la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Conste.
AARH/PLPL 09

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2022T19:54:29Z / 18/02/2022T13:54:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	67 e8 e6 a8 98 5f 28 1e 11 e9 61 08 f2 76 02 fe b2 7b 5a 79 de 01 00 98 c4 b6 a8 08 bf 25 25 b4 d4 e3 e8 61 53 df 78 aa 14 56 a4 68 b3 5b d9 75 54 d0 74 08 9b d0 cf 74 05 a6 16 4f 3f 53 8c 67 c0 61 a4 c6 db 30 0d da 91 d2 ff b8 d8 f0 75 e0 fd 9e 8c 87 ac 7e 6c a7 a5 3a e6 01 21 9d 1f 39 a1 6b 68 8a b3 09 48 49 d2 90 80 3e 93 fa d8 3f 8e 4e 10 2f 68 5e bb 57 42 25 36 42 0a 56 54 8b 00 79 d1 91 d3 98 da b0 32 95 02 58 e1 7c ec f6 fb 0b e2 ac 2b 03 bc 7f 42 c4 c1 07 14 00 91 6a da 6c a5 5a ba 8d 49 c2 a2 3d 1d 4c 8e 0f 3e 72 d4 b8 b0 ca 14 76 cd e1 69 61 b6 48 57 00 b1 e6 73 97 df 26 32 7a 5b 3c b6 9f 96 2a 2c b3 99 bf d2 3f 51 e6 95 ca ee 04 49 e3 37 b8 1d 51 20 8e 45 04 e4 75 e5 a3 9d a3 ec 4f 82 15 32 b7 43 f0 42 98 3e b9 23 11 9e 91 55 60 d1 7e 80 c7 be 2f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2022T19:54:29Z / 18/02/2022T13:54:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2022T19:54:29Z / 18/02/2022T13:54:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4451923			
	Datos estampillados	27041377FD962E63335C4DA12E74785B547901F838D9E5004CE69D68E507F752			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2022T17:21:25Z / 18/02/2022T11:21:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	11 da f4 ad 8e 18 e2 e2 33 8c bb c2 e9 8d 45 d1 fc ce e3 c1 91 a7 f2 9d fd 37 a4 d8 12 2d 1e c0 a3 51 e1 fd c7 6c 01 7c d9 a4 01 b8 b6 aa af 8b a6 43 97 88 0f f7 37 c3 b4 fd e2 e0 cb a7 ed 25 bf 81 ca 3a 94 76 26 4f 2a 7d aa bd 62 57 ff 88 21 5b 10 3a 91 3d fb 89 13 29 c5 6e 62 94 5d 81 6f 41 b9 84 61 46 12 62 34 ce 65 3f 1b 7a 58 f4 ed 68 bb 87 09 0e 82 02 0d e3 31 84 ee f5 8e 6a 8d 45 c4 26 9b b5 02 eb 91 1a 7a 45 a5 48 a8 ed b3 c9 bd 36 22 64 c9 36 fa af 69 49 42 14 bf 36 43 e1 32 8f ec 22 d9 87 f0 54 13 f8 e9 54 2b 48 ac 45 53 c9 40 e3 43 2b 53 9d b1 3a 2b 0f 93 aa 68 73 85 72 54 50 c0 17 77 ef c5 76 e9 43 ef 49 40 1f cf c2 6d 07 ef fe 9b 38 a8 da c5 85 a7 ac 02 ec 8f 2d 35 b5 17 a0 70 9f ec 35 db f9 d8 df d5 ff cc bf 42 98 da 59 04 d8 50 18 a6 b5 ac 1c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2022T17:21:25Z / 18/02/2022T11:21:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2022T17:21:25Z / 18/02/2022T11:21:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4450595			
	Datos estampillados	A1FE4FA8251D7107EC68A108AC8957A776FEB4FB06B336BC31D120BA595CE646			